

310.28

Exp. N° 4121 abril 12/2007

RESOLUCIÓN N°

(23 MAY 2017

N° 0673

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LA CADUCIDAD
DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE. Dirección
General. Sincelejo,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0428 de 17 de abril de 2007 se ordenó a la señora ALIDA GOMEZ DE ZALEIMAN, suspender las actividades y/o intervención que viene realizando en un predio ubicado en el corregimiento El Rincón, jurisdicción del municipio de San Onofre, se inició procedimiento sancionatorio y se le impusieron cargos por la presunta infracción a las normas sobre protección del medio ambiente. Notificada de conformidad a la ley.

Que mediante auto N° 1047 de 5 de julio de 2007 se abrió a pruebas la investigación contravencional por el término de treinta (30) días. Notificada de conformidad a la ley.

Que mediante auto N° 1789 de 27 de septiembre de 2007 el término probatorio fue ampliado por treinta días más y se corrió traslado del informe de visita de agosto 29 de 2007 a la señora ALIDA GOMEZ DE SALAIMAN.

Que la última actuación que obra en el expediente es el informe de visita de seguimiento de fecha 2 de octubre de 2007.

Que el Auto N°1789 de 27 de septiembre de 2007; perdió fuerza ejecutoria, de conformidad con el numeral tercero del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que contempla: “3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que por otro lado, es de observarse que la presente investigación se inició en el año 2007, dándose aplicación a los artículos 202 y siguientes del Decreto 1594 de 1984; vigente en ese momento.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (norma aplicable - régimen jurídico anterior) prevé: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que así las cosas, en la presente actuación administrativa ha operado el fenómeno de la caducidad para imponer una sanción a la señora ALIDA GOMEZ DE SALAIMAN; siendo pertinente abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y por lo tanto es procedente el archivo de las presente actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

310.28

Exp. N° 4121 abril 12/2007

Nº 0673

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(23 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora ALIDA GOMEZ DE SALAIMAN.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos.

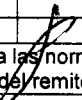
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre y remítasele copias.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA OYOLA MARTINEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Abogada Contratista	
Revisó	Jorge Jaraba Díaz	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			